

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la apoderada de la parte demandante solicitó despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro de vehículo. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 2355

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S NIT: 900.809.206-9
gerencia@toroautos.com

APODERADO: ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ C.C.1.085.319.447
Abogado.2@toroautos.com

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO HINCAPIE CAMACHO C.C.6.248.223
Se desconoce dirección electrónica.

RADICACIÓN: 76001400300120210082800

Vista la constancia secretarial que antecede en el que el apoderado de la parte demandante solicitó realizar el decomiso y posterior secuestro del vehículo de placas CQE733 propiedad del señor GUSTAVO ADOLFO HINCAPIE CAMACHO C.C.6.248.223, inscrito en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI. Por lo antes expuesto, se RESUELVE

1.- Se **COMISIONA** a los JUZGADOS 36 Y 37 DE COMISIÓN DE CALI conforme a lo dispuesto en el Artículo 38 inciso tercero del CGP, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CGP, para que lleve a cabo diligencia de secuestro del vehículo de propiedad de la parte demandada e identificado con la placa CQE733.

Se faculta al comisionado para que designe secuestre y notifíquese su nombramiento de conformidad con los Artículos del 47 al 52 del CGP. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 modificado por el Acuerdo 1852 De 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 164
25 de octubre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

RE

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5149c3d0063e915e83dad70616b22e9beeeea8a16751fef704f022dc0ff09c3**

Documento generado en 24/10/2022 03:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali v, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2357
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: CRISTIAN ALFREDO VIVAS URREA
Radicación: 760014003001 2022-00222-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 06 de octubre hogaño, como consta a continuación,

De: Santiago Buitrago Grisales <santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co>
Enviado: jueves, 6 de octubre de 2022 11:05 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL TERMINACION 202200222

Buenos días,

Cordial saludo,

<https://outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQkAGFiODIxYmFILTRjODgtNDA1OS1hNTkwLTUwZGFMDIxMDIiYQAQAAL69T%2BVviRLvVHbC3i5a...> 1/2

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso Ejecutivo propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **CRISTIAN ALFREDO VIVAS URREA**, por pago total de la obligación conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	-----------------------------

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares vigentes. Líbrese oficio, previa verificación por secretaría de la no existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar y remítanse por medio de la Secretaría del despacho.

CUARTO: Sin lugar a condenas en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 164

25 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778cd985424adeb1a6b2bb959486518345275a195532f012530ac505476470be**

Documento generado en 24/10/2022 03:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza informando fijación de honorarios a la PERITO EVALUADOR. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de octubre del año dos mil veintidós 2022.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de octubre del año dos mil veintidós 2022.

AUTO No. 2358
REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA notificaciones.judiciales@icbf.gov.co
Apoderada: KELLY MELISSA VARGAS RAMIREZ, C.C. 1.113.684.392 - T.P N° 340435
Del C.S.J Kelly.vargas@icbf.gov.co , koufax15@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00242-00

Vista la constancia secretarial que antecede se fijan honorarios a la perita **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN - PERITO EVALUADOR - RAA AVAL 51933039**, por dictamen del inmueble distinguido con M.I. 370-438782, objeto del presente proceso e inspección Judicial.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

- 1.- DAR** por terminada la presente solicitud de prueba anticipada.
- 2.- FIJAR** como honorarios definitivos a la perita evaluador ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN - PERITO EVALUADOR - RAA AVAL 51933039, la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 900.000)**, con fundamento en lo establecido en el artículo 230 del CGP, los cuales se encuentran a cargo de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fb69d71743aa045aaa7dd6f90ddaec05b229a7ae53e4e9f6c9e7159ad4f866**

Documento generado en 24/10/2022 03:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 2360

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AIDA RUTH ESCOBAR

aydaruth@yahoo.com

DEMANDADO: SHIRLEY MOSQUERA OSORIO

MARIA DENNY TABARES MENESES

RADICACIÓN: 760014003001202200032700

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
MARIA DENNY TABARES MENESES	24/08/2022 Art.291- 292 del C.G.P	No
SHIRLEY MOSQUERA OSORIO	26/09/2022 Art.291- 292 del C.G.P	

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 05 de mayo de 2022 y mediante auto interlocutorio No.1215 del 31 de mayo de 2022, se libró orden de pago:

Por la suma de \$750.000 (Setecientos cincuenta Mil pesos M/Cte.), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, comprendido entre el 16 de marzo de 2021, al 15 de abril de 2021.

Por la suma de \$750.000 (setecientos cincuenta Mil Pesos M/Cte.), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, comprendido entre el 16 de abril de 2021, al 15 de mayo de 2021.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Por la suma de \$750.000 (Setecientos Mil pesos M/Cte.), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, comprendido entre el 16 de mayo de 2022, al 15 de junio de 2021.

Por la suma de \$750.000 (Setecientos cincuenta Mil Pesos M/Cte.), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2021, comprendido entre el 16 de julio de 2021, al 15 de agosto de 2021.

Por la suma de \$2.250.000 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE), correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento, consagrada en el PARAGRAFO SEGUNDO DE LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE SE ADJUNTO CON LA DEMANDA, EQUIVALENTE A TRES CANONES DE ARRENDAMIENTO VIGENTE.

A favor de **AIDA RUTH ESCOBAR** en contra de **SHIRLEY MOSQUERA OSORIO Y MARIA DENNY TABARES MENESES**, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el Art.291 y 292, a través de correo certificado que fueron entregados el día 24 de agosto y 26 de septiembre de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **AIDA RUTH ESCOBAR** en contra de **SHIRLEY MOSQUERA OSORIO Y MARIA DENNY TABARES MENESES**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$285.600)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

JUEZ

Estado No. 164

25 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa2e591bc6e94a4576bfafcd7f5917e49b42b4728e264582f712cb05f49dbc**

Documento generado en 24/10/2022 03:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°2257 DEL 06 DE OCTUBRE DE 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.749.499)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 3.749.499
Gastos de notificación	\$ 21.900
Total	\$ 3.771.399

Son **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.771.399)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.771.399)** de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°2257 DEL 06 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 24 de octubre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2361
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
DEMANDADO: WILSON EDUCARDO MUÑOZ NAVARRO C.C.93.473.110
America_wilson@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220043000

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 164

25 de octubre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c177d135afc5d95e43a48c1e6fb9237f376e690419c7b878fee08cee4bb19e**

Documento generado en 24/10/2022 03:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>